

SECRETARÍA: San Antonio de Palmito, tres (03) de agosto de 2023.

Paso a su despacho señor Juez, informándole que se encuentra pendiente señalar fecha para la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 C.G P y posteriormente de instrucción y juzgamiento consagrada en el artículo 373 C.G.P. Sírvasse proveer.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA.
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE
San Antonio de Palmito, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2023-00018-00
PROCESO/ EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE/ SCARLETEE ÁLVAREZ CUELLO DEMANDADO/ CARLOS ANDRÉS PATRÓN SALAZAR

OBJETO DEL PROVEÍDO

Vista la anterior nota secretarial, y para efectos de dar continuidad al proceso y adelantar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorios a las partes, fijación de hechos, excepciones, pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible dictar sentencia, este despacho en aplicación del artículo 372 en armonía con el artículo 373 del C.G.P, convocara audiencia de la que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOQUESE a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 en armonía con el artículo 373 del C.G.P., para efectos señalase el día jueves siete (07) de septiembre del año 2023, a la hora de las 09:00 a.m., la cual se realizara en forma virtual, a través de la plataforma que disponga el despacho, previa invitación a las partes e intervinientes.

SEGUNDO: INCORPORESE Y DECRETESE las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación y/o escrito contentivo de las excepciones de mérito propuestas cuyo valor probatorio se asignara en su debida etapa procesal.

Se deja constancia que las pruebas solicitadas por las partes son los documentos acompañados a la respectiva demanda y luego en su contestación.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese interrogatorio a instancia de parte, el cual deberá ser absuelto por quienes conforman los extremos de la Litis a los señores Scarletee Álvarez Cuello y Carlos Andrés Patrón Salazar (demandante y demandado), el día, hora y de la forma señalada para la realización de la audiencia programada.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

Se advierte a las partes de conformidad a lo establecido el art.372 C.G.P., que la audiencia se realizara aun cuando falte alguna de las partes o sus apoderados y, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y/o sancionatorias a que haya lugar; (presunción de certeza respecto de los hechos susceptibles de confesión, declaratoria de terminación del proceso, sanción disciplinaria como multas etc.).

Así mismo que en dicha diligencia, podrán presentar los documentos que no hubiesen sido aportados con la demanda, y excepciones, se recepcionarán los interrogatorios decretados y demás pruebas, aplicando el principio de la inmediación, reservándose el juzgado la facultad de aplicar eventualmente el contenido del artículo 212 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ**

P/HJAM

Richard Ordoñez Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15081834e4601c9b53cdecf9967a6c48b61750fef9371bee0a7fa4beabb89e5**

Documento generado en 03/08/2023 02:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>